

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE INICIADO POR LA SOCIEDAD IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Expediente CFT/DE/021/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 29 de mayo de 2019

Visto el expediente relativo al escrito de interposición de conflicto de acceso de terceros a la red de transporte instado por IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., en nombre y representación de la sociedad IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 11 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de interposición de conflicto IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., en nombre y representación de la sociedad IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. (en adelante «IBERCAM») instando la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto de acceso de terceros a la red de transporte, titularidad de la sociedad RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., (REE), para dos instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica a la subestación de Morata 400 kV (Cuenca):

- Tarancón I, de 400 MWp de potencia, sita en los términos municipales de Belinchón, Tarancón y Barajas de Melo, y
- Tarancón II, de 400 MWp de potencia, sita en los términos municipales de Huelves, Paredes, Alcázar del Rey y Campos del Paraíso.

La promotora manifiesta que en fecha 20 de noviembre de 2018, IBERCAM envió solicitud de acceso a REE para los parques fotovoltaicos referenciados. El 25 de enero de 2019, REE comunicó vía email a IBERCAM la existencia de un recientemente nombrado Interlocutor Único de Nudo (IUN) en el punto en el que estaba solicitando acceso, indicándole que sería ante él donde debieran presentar su solicitud. El 20 de febrero de 2019 IBERCAM remitió solicitud de acceso al IUN. Tras una subsanación, el 22 de febrero de 2019, el IUN remite dicha solicitud de acceso a REE. En misma fecha, el IUN comunica a IBERCAM la existencia de una solicitud de acceso coordinada previa, presentada ante REE con anterioridad a la solicitud de IBERCAM.

Solicita IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. en su escrito de interposición de conflicto que, se «reconozca el derecho de acceso de los parques fotovoltaicos titularidad de IBERCAM en el punto de conexión del nudo Morata, en igualdad de condiciones que el resto de generadores de energía, por haber solicitado mi representada el acceso a la conexión al mismo de manera previa a la propia designación de ELAWAN como IUN, así como se tengan en cuenta los MWs ya avalados en el mes de noviembre por IBERCAM a la hora de autorizarse el reparto de capacidad en el nudo de conflicto.»

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 23 de abril de 2019 ha sido recibido en el Registro de la CNMC nuevo escrito de IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., en nombre y representación de la sociedad IBERCAM, solicitando el desistimiento de su anterior petición de conflicto.

Mediante el mencionado escrito manifiesta que dicha voluntad de desistimiento es fruto de «la remisión de una nueva solicitud de acceso coordinado a REE por parte del IUN en la que sí se tiene en cuenta las instalaciones fotovoltaicas Tarancón I y Tarancón II titularidad de IBERCAM» y, en su virtud, solicita que «tras el procedimiento oportuno, lo acepte de plano y declare concluso el procedimiento».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo

interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse aún comunicado la presentación del conflicto a la contraparte – REE-, y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del mismo, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento presentado por IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., en nombre y representación del interesado IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte, instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.